



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL
ESPECIALIZADA
Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora
Transitoria**

Av. Tacna N° 734, Cercado de Lima - Teléfono 410-1010, anexo 15715

EXP. 00188-2010-0-5001-JR-PE-01
Relator: José Bladimir Pérez Becerra

Ss. CARBONEL VILCHEZ
LLACSAHUANGA CHAVEZ
LUGO VILLAFANA¹

Lima, dieciocho de octubre
de dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS. En la fecha; proveyendo conforme a ley; y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO: habiéndose puesto a disposición en calidad de detenido al ciudadano **Iván Quispe Palomino**, mediante el oficio N.º 10538-2024-DIRNIC-DIRINCRIPNP/DIVPJR-DEPREQ.SCI² y a su vez se acompaña el acta de intervención – 2024 – DIVSEFER-PNP³, donde se indica: “(...) se intervino a una persona de sexo masculino, quien se identificó como **IVÁN QUISPE PALOMINO**, mostrando su DNI N.º 45008843, natural de Ayacucho, domiciliado en el Pasaje Los Jazmines AA. HH. Santa Rosa del Sauce MZ. M Lote 14 – San Juan de Lurigancho, cabe indicar que al momento de abrir el sistema de requisitoria coinciden sus nombres y apellidos completos, así como el nombre de sus padres; sin embargo en el sistema de requisitoria figura el DNI N.º 07855761, a nombre de **AUCAPOMA SANCHEZ GLICERIO ALBERTO**, quien también presenta requisitoria vigente, **presumiendo que la persona intervenida este incurso en doble identidad**”

SEGUNDO: de las documentales que se acompaña en el oficio N.º 186-2013-0-HRUQ-2ºJPN⁴ de fecha 28 de abril del 2015, remitido al Jefe de Requisitorias de la Policía Judicial, se emitió la orden de ubicación y captura contra: **Demetrio Víctor Quispe Palomino** © “José o Iván o Martín o Juvenal o Darío o Ernesto o Augusto”, **identificado** con DNI N.º 07855761, **fecha de nacimiento:** 01 de agosto de 1960, **lugar de nacimiento:** Chuschi – Cangallo – Ayacucho, **nombre de los padres:** Martin Quispe Mendoza e Irene Palomino Altamirano, **otras**

¹ Suscribe la presente resolución el magistrado superior William Alexander Lugo Villafana, en mérito de la Resolución Administrativa N° 000322-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha veinte de setiembre de dos mil veintidós y Resolución Administrativa N° 000639-2022-P-CSNJPE-PJ de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, por licencia de la magistrada Doris Rodríguez Alarcón (Resolución Administrativa N.º 000788-2024-P-CSNJPE-PJ)- integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria y de la integrante de la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria - magistrada Yeny Sandra Magallanes Rodríguez.

² Obra a folios 4965

³ Obra a folios 4972

⁴ Obra a folios 4970



señales: ausencia de Falange dedo índice mano izquierda, falta de movimiento entre dedo pulgar e índice de mano izquierda.

TERCERO: se debe precisar que la requisitoria en mención corresponde al expediente N.º 186-2013-0-JR (acumulado al exp. N.º 188-2010-0-JR), en el cual el representante del Ministerio Público formalizó denuncia⁵ contra: “1. **Demetrio Víctor Quispe Palomino** © “José o Iván o Martín o Juvenal o Darío o Augusto o Ernesto (Secretario o Primer miembro y mando Político de la OT - SL), identificado con DNI N.º 07855761, nacido el 01 de agosto de 1960. (...)”; asimismo se emitió el auto de procesamiento⁶, que dispuso: “I. **ABRESE INSTRUCCIÓN en la VÍA ORDINARIA, contra DEMETRIO VÍCTOR QUISPE PALOMINO, identificado con DNI N.º 07855761, nacido en Quillacta, Chuschi, Cangallo, Ayacucho, el día primero de agosto de mil novecientos sesenta, con grado de instrucción superior, estudió antropología hasta el 4º ciclo en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga; hijo de Martín Quispe Mendoza e Irene Palomino Altamirano; de estado civil Soltero – conviviente, sexo masculino (...)**”

CUARTO: Asimismo, en el expediente N.º 188-2010-0-JR, se emitió el auto de procesamiento⁷, en el que se resolvió: “1. **Abrase instrucción en la vía ordinaria, contra GLICERIO ALBERTO AUCAPOMA SANCHEZ o DEMETRIO VÍCTOR QUISPE PALOMINO, identificado con L.E. N.º 7855761, nacido en Umaru, distrito de Vischongo, provincia de VilcasHuaman, departamento de Ayacucho, el día primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, hijo de Martín Quispe y Irene Palomino Altamirano**”

Igualmente del Dictamen Acusatorio N.º 101-2023-FSPNEDTYDC-MP-FN⁸, en el que se **FORMULA ACUSACIÓN** contra: “**VÍCTOR QUISPE PALOMINO o GLICERIO ALBERTO AUCAPOMA SÁNCHEZ o DEMETRIO QUISPE PALOMINO** © “José” o “Martín” o “Iván (...)” y del **DICTAMEN ACUSATORIO AMPLIATORIO**⁹ N.º 194-2024-FSPNEDTYDC-MP-FN, solicita: “**AMPLIAR LA ACUSACIÓN FISCAL** formulada mediante **Dictamen N.º 101-2023-FSPNEDTYDC-MP-FN, de fecha 4 de agosto de 2023, obrante en el Tomo VIII, a folios 3418/3819, a efectos de comprender los hechos ventilados en los procesos acumulados** correspondiente a los expediente N.º 12-2015-0-SP, 679-2012-0-JR, 208-2015-0-JR y 10-2012-0-SP al **Expediente N.º 188-2010-0-JR (cabeza del proceso) contra VÍCTOR QUISPE PALOMINO o GLICERIO ALBERTO AUCAPOMA SÁNCHEZ o DEMETRIO QUISPE PALOMINO** © “José o Martín o Iván” (...)”

QUINTO: cabe indicar que del acta de intervención del ciudadano **IVÁN QUISPE PALOMINO**, obrante a fs. 4972, se advierte que se procedió a la intervención del

⁵ Obra a folios 84 a 91, del expediente N.º 186-2013-0-JR

⁶ Obra a folios 92 a 103, del expediente N.º 186-2013-0-JR

⁷ Obra a folios 540 a 556, del expediente N.º 188-2010-0-JR

⁸ Obra a folios 3418 a 3819 del expediente N.º 188-2010-0-JR

⁹ Obra a folios 4622 a 4936 del expediente N.º 188-2010-0-JR



citado ciudadano, porque al revisar el sistema de requisitorias aparecía registrada una requisitoria a nombre de **AUCAPOMA SANCHEZ GLICERIO ALBERTO** con DNI N.º 07855761, con quien coincidía los nombres y apellidos, nombres de sus padres, presumiendo dicha entidad policial de que la persona intervenida presentaba doble identidad, por lo que el personal policial procedió a su detención.

SEXTO: además, se advierte de la hoja de requisitoria que se adjunta a folios 4982, se ha consignado los nombres: ***“QUISPE PALOMINO IVÁN, QUISPE PALOMINO MARTÍN, QUISPE PALOMINO DARIO, QUISPE PALOMINO JUNEVAL, QUISPE PALOMINO JOSÉ, QUISPE PALOMINO ERNESTO, QUISPE PALOMINO AUGUSTO, QUISPE PALOMINO DEMETRIO VÍCTOR”*** quienes tienen orden de captura, pero se verifica que todos esos nombres tienen un solo número de Documento Nacional de Identidad - DNI N.º 07855761; siendo la Policía Judicial de Requisitorias, los responsables que deben consignar de forma correcta los nombres de las personas que tienen orden de captura; sin embargo, procedieron a ingresar al sistema de la Policía Nacional, a personas que no tienen relación con el caso concreto.

SÉPTIMO: como se verifica del oficio N.º 186-2013-0-HRUQ-2°JPN¹⁰ emitido por el órgano jurisdiccional, solo se tiene orden de captura contra **DEMETRIO VÍCTOR QUISPE PALOMINO**, con DNI N.º 07855761, además se precisa que dicha persona es conocida con **pseudónimo o alias** © ***“José o Iván o Martín o Juvenal o Darío o Ernesto o Augusto”***, pero en ningún momento en el oficio en mención se detalló varios nombres. Siendo que el acusado **DEMETRIO VÍCTOR QUISPE PALOMINO** al ser conocido con varios **pseudónimos o alias**, no significa que le corresponda el nombre de **IVÁN QUISPE PALOMINO** y menos debe ser registrado en el sistema con sus alias; pues ello, ocasionó confusión para la correcta identificación del requisitoriado. Por lo que, se debe de remitir copias de las piezas procesales pertinentes a la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, para que proceda conforme a sus atribuciones; teniendo en cuenta que la libertad es una garantía fundamental prevista en el artículo 2º numeral 24 literal f) de la Constitución Política del Perú.

¹⁰ Obra a folios 4970



OCTAVO: habiéndose verificado el oficio N.º 186-2013-0-HRUQ-2ºJPN¹¹ de fecha 28 de abril del 2015, donde la autoridad judicial dispuso la ubicación y captura en el exp. N.º 186-2013-0-JR y que el departamento de Requisitorias adjuntó, se advierte, que en dicho documento se ordena la ubicación y captura de *“Demetrio Víctor Quispe Palomino con pseudónimo o alias © “José o Iván o Martin o Juvenal o Darío o Ernesto o Augusto”, identificado con DNI N.º 07855761, fecha de nacimiento: 01 de agosto de 1960, lugar de nacimiento: Chuschi – Cangallo – Ayacucho, nombre de los padres: Martin Quispe Mendoza e Irene Palomino Altamirano, otras señales: **ausencia de Falange dedo índice mano izquierda, falta de movimiento entre dedo pulgar e índice de mano izquierda.**”*; en atención a lo cual, se debe indicar que si bien algunos datos de identidad de la persona requisitoria coinciden con la del ciudadano **IVÁN QUISPE PALOMINO**, ello se debe a que son hermanos, pero no se trata de la misma persona, como erradamente ha actuado el personal policial interviniente, toda vez que la Policía Nacional omitió descartar con otros elementos identificatorios precisados en el oficio en que se ordena la requisitoria, como la referida a **otras señales**; debido a lo cual, esta Superior Sala a efectos de determinar si el ciudadano detenido es la persona contra quien se ordenó la requisitoria y a fin de descartar si podría tratarse de doble identidad, se dispuso que en el día la Unidad de Medicina Legal del Ministerio Público de San Juan de Lurigancho, realice un reconocimiento médico legal al ciudadano Iván Quispe Palomino, respecto a si presenta la **ausencia de Falange dedo índice mano izquierda, falta de movimiento entre dedo pulgar e índice de mano izquierda.**

NOVENO: habiéndose recabado el oficio N.º 1724-2024-DIRNIC-DIRINCRIPNP/DIVPJR-DEPREQ.SCI y a su vez acompaña el **Certificado Médico Legal N.º 026138-L-D-D**, en el que observa:

- *Evidencia integridad de segundo dedo de mano izquierda (dedo índice izquierdo) **con presencia de falange proximal, medial y distal completas.***
- *Se evidencia rangos articulares de movimiento conservados, sensibilidad y fuerza conservadas en todos los dedos de mano izquierda (incluidos dedos índice y pulgar izquierdo)*
- *Cicatrices Antiguas Hipocrómicas: 02 en palma mano izquierda; múltiples en antebrazo izquierdo; 01 en codo izquierdo; 01 en rodilla derecha y 01 en rodilla izquierda”*

DÉCIMO: estando a los fundamentos expuestos es de indicar que el ciudadano **IVÁN QUISPE PALOMINO** presenta “el dedo índice de su mano izquierda, la **falange**

¹¹ Obra a folios 4970



proximal, medial y distal completas y rangos articulares de movimiento conservado, sensibilidad y fuerza conservadas en todos los dedos de mano izquierda (incluidos dedos índice y pulgar izquierdo)”; por lo que se puede inferir que el citado ciudadano no sería el procesado **VÍCTOR QUISPE PALOMINO o GLICERIO ALBERTO AUCAPOMA SÁNCHEZ o DEMETRIO QUISPE PALOMINO** con seudónimo o alias © “*José o Iván o Martín o Juvenal o Darío o Ernesto o Augusto*”; sin embargo, la Policía Nacional del Perú, no ha tenido en cuenta que la orden de ubicación y captura del expediente N.º 186-2013-0-JR, en su oficio N.º 186-2013-0-HRUQ-2ºJPN¹² de fecha 28 de abril del 2015, remitido al Jefe de Requisitorias de la Policía Judicial, ha sido ordenada contra **Demetrio Víctor Quispe Palomino** quien tiene los pseudónimos o alias de: © “*José o Iván o Martín o Juvenal o Darío o Ernesto o Augusto*”; asimismo, no se ha dispuesto oficiar las órdenes de ubicación y captura del ciudadano **IVÁN QUISPE PALOMINO** en el expediente N.º 186-2013-0-5001-JR-PE-02 y a su vez en el expediente N.º 188-2010-0-5001-JR-PE-01, al cual fue acumulado.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de esta Superior Sala.

DISPUSIERON:

- I. **LIBERTAD INMEDIATA** del ciudadano **IVÁN QUISPE PALOMINO**, por tratarse de persona distinta al requisitoriado **Demetrio Víctor Quispe Palomino** quien tiene los pseudónimos o alias de: © “*José o Iván o Martín o Juvenal o Darío o Ernesto o Augusto*”, salvo que exista otro mandato judicial en su contra emanado por autoridad judicial competente.
- II. **NOTIFIQUESE** al ciudadano **IVÁN QUISPE PALOMINO**, en su domicilio procesal y donde se encuentre en custodia con copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento, dejándose expresa constancia de su entrega en autos.
- III. **OFICIAR** al Jefe del Departamento de Requisitorias, a fin de que tenga presente que las órdenes de ubicación y captura han sido dictadas contra **Demetrio Víctor Quispe Palomino** quien tiene los pseudónimos o alias de: © “*José o Iván o Martín o Juvenal o Darío o Ernesto o Augusto*” en el expediente N.º 186-2013-0-5001-JR-PE-02 el cual ha sido acumulado al expediente N.º 188-2010-0-

¹² Obra a folios 4970



5001-JR-PE-01, debiéndose tener presente los datos de identificación registrados en el oficio¹³ correspondiente.

- IV. REMITASE** copias de las principales piezas procesales a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y a la Fiscalía de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a lo expuesto en el considerando **sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.** **NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE. -**

¹³ Obra a folios 4970